



SECRETARIA. Montería, Diciembre 7 de 2021.-

Señora Jueza, doy cuenta a Usted con la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por. Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaría.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE ORALIDAD. Montería, Diciembre Siete (07) de dos mil Veintiuno (2021).-

Vista la anterior demanda vemos que reúne los requisitos contemplados en el Art. 386 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- ADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **LORENA ISABEL SOTO MADERA**, en contra del señor **DAIRO FERNANDO BANDA FARIÑO**, por estar ajustada a derecho.-

2°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia y Procuradora de familia adscritos a este Juzgado.-

3°.- NOTIFICAR el presente auto al demandado – señor **DAIRO FERNANDO BANDA FARIÑO**, y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

4°.- De conformidad con el Art. 386 del Código General del Proceso, se ordena la práctica de una prueba con Marcadores genéticos de **ADN** o la que corresponda con los desarrollos científicos a los señores **LORENA ISABEL SOTO MADERA, DAIRO FERNANDO BANDA FARIÑO** y al menor **SANTIAGO JESUS SOTO MADERA**, la que se realizará en uno de los centros que señale el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I. C. B. F.), el cual informará a los interesados el lugar, hora y fecha de asistencia; o que se la practiquen de manera particular con la coordinación de este despacho judicial. Se le advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad. Librense los oficios pertinentes.

5°.- Con fundamento en el Núm. 5 Art. 386 del Código General del Proceso, se podrán decretar alimentos provisionales desde la admisión de la demanda, los que se señalan en un 50% del salario mínimo mensual legal vigente a cargo del demandado, señor **DAIRO FERNANDO BANDA FARIÑO** identificado con la C. C. N° 78.713.613.

6°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso. (Desistimiento Tácito).

7°.- **RECONOCER** al abogado **CARLOS JOSÉ GARNICA HOYOS** identificado con la C. C. N° 1.067.868.677 y portador de la T. P. N° 237.215 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la señora **LORENA ISABEL SOTO MADERA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00430 - 00. Hoy 07 de Diciembre de 2021.-